



**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024-MPHCO**

**QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 "LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION DE LA AMAZONIA" EN LA DEDUCCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE HUANUCO**

Huánuco, 26 de diciembre de 2024

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2024; el Dictamen N° 043-2024-MPHCO-NM/CST de fecha 19 de diciembre del 2024, de la Comisión de Regidores del Sistema Tributario; el Informe Legal N° 1020-2024-MPHCO-GAJ de fecha 18 de diciembre de 2024; el Proveído N° 320-2024-MPHCO-GAT de fecha 18 de diciembre del 2024; el Informe N° 106-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM de fecha 16 de diciembre de 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al**

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: **"3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**. A su turno, al artículo 40° de la citada ley, señala: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". De este modo el numeral 1 del artículo 69° de la ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: "1) Los tributos creados por ley a su favor"**, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

Que, por medio del artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: **"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento corresponde a los gobiernos locales"**.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se manifiesta que: **"El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo sostenible integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada"**. Asimismo, el artículo 18° del mismo cuerpo normativo establece: **"Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y porcentaje que establezca el reglamento de la presente Ley"**.

Que, el Reglamento del beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, aprobado por Decreto Supremo N°



**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

031-99-EF; ha establecido en su artículo 1° que: "Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por: (...) c) Impuestos: Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala (...)" a su turno el artículo 2° del citado reglamento prescribe: "El beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la ley, es aplicable sólo para efecto de la determinación de los impuestos indicados en el literal c) del artículo 1°. Asimismo, en el artículo 3° del ordenamiento normativo en mención, indica que: "El porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley, será aplicado sobre el valor del predio (autoavalúo). El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autoavalúo para efecto de determinar la base imponible de los impuestos indicados en el literal c) del artículo 1. Las municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio"; de tal modo el artículo 6° del Decreto Supremo N° 031-99-EF señala que: "Las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley y el presente Decreto".

Que, por medio del Informe N° 106-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM, emitido por el Técnico de la Subgerencia de Tributación, quien remite el proyecto de ordenanza referente a la aplicación de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la inversión de la Amazonia", en ese sentido con Proveído N° 320-2024-MPHCO-GAT, el Gerente de Administración Tributaria, se deriva para su revisión, evaluación y posterior aprobación, de acuerdo al trámite correspondiente.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 1020-2024-MPHCO-GAJ, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la aplicación de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la inversión de la Amazonia" en la deducción del impuesto Predial y Alcabala del Decreto Supremo N° 031-99-EF, el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, el cual será aplicado sobre el valor del predio (autoavalúo), y el valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor aplicado sobre el valor del autoavalúo para efecto de determinar la base imponible del Impuesto Predial e impuesto de Alcabala. Asimismo, las municipalidades de la Amazonia, pueden establecer anualmente dicho porcentaje de deducción.

Que, por medio del Dictamen N° 0043-2023-MPHCO-CM-CST, la Comisión de Regidores del Sistema Tributario en su recomendación al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Aplicación de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, en la Deducción del Impuesto Predial y Alcabala para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Ámbito del Distrito de Huánuco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIME**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 "LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION DE LA AMAZONIA" EN LA DEDUCCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE HUANUCO**

**Artículo 1°.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad promocionar el desarrollo sostenible e integral en el distrito de Huánuco, de la Provincia y Región Huánuco, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27037 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-99 EF.

**Artículo 2°.- ALCANCE**

La presente disposición será de aplicación a los contribuyentes y obligados, propietarios y/o adjudicatarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Huánuco.

**Artículo 3°.- DETERMINACION DE LA DEDUCCION**

Se deducirá el cuatro por ciento (4%) del valor del predio (Autoavalúo) que genere el cálculo de las obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2025, aplicables al Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.



**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Artículo 4°.** – **VIGENCIA** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero 2025 y regirá para el cálculo de las obligaciones tributarias correspondientes, que se generen en el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 5°.** – **DEL CUMPLIMIENTO**

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

**Artículo 6°.** – **PUBLICACION**

Encargar a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipal Provincial de Huánuco: [www.munihuanuco.gob.pe](http://www.munihuanuco.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALCALDE

**JUAN ANTONIO JARA GALLARDO**  
**ALCALDE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

**TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN**

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra  
signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida  
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con  
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, \_\_\_\_\_ 30 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL